EXPEDIENTE: CP00/278 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO: VALERIANO LOMO MARTIL **DNI:** 7.448.638

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ ABAJO, 31

LOCALIDAD HERVAS (CACERES)

HECHOS: Pescar utilizando artes o medios prohibidos por la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca o por las disposiciones complementarias

(dos trasmallos)

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 3

SANCIÓN: 25.001 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 3 meses

---

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: ***Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).***

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ANUNCIO de 17 de abril de 2001, sobre exposición de las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria «Orellana de la Sierra II» en el término municipal de Orellana de la Sierra.

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona «ORELLANA DE LA SIERRA II», en el término municipal de Orellana de la Sierra (Badajoz), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 46/1999, de 20 de Abril de 1999, que el Director General de Estructuras Agrarias con fecha 16 de abril de 2001, ha aprobado las Bases Definitivas de la Concentración Parcelaria que estarán expuestas en el local del Ayuntamiento de Orellana de la Sierra durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de su publicación.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro, a la clasificación de tierras y fijación de los coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de Alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Sección de Regadíos del S.O.R.E, en Badajoz, Ctra. de San Vicente, 3, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor de lo dispuesto en el Art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Sección de Regadíos del S.O.R.E, en Badajoz, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Consejero, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Mérida, a 17 de abril de 2001.–El Jefe del Servicio de Ordenación de Regadíos, JOSE I. SANCHEZ SANCHEZ-MORA.